



N° **SENASA-DG-R042-2017**.- Dirección General del Servicio Nacional de Salud Animal, a las ocho horas con treinta minutos del dos de mayo del dos mil diecisiete.

RESULTANDO:

I.- Que mediante resolución SENASA-DG-R002-2017 del trece de enero del año dos mil diecisiete, el Servicio Nacional de Salud Animal de Costa Rica ordenó el cierre temporal de las importaciones de Chile a Costa Rica procedentes de establecimientos faenadores, procesadores y frigoríficos de productos comestibles refrigerados y congelados de pollo y pavos que hayan sido producidas u obtenidas con una anterioridad de 21 días naturales a la fecha de inicio del evento notificado, a raíz de reportes del Servicio Agrícola Ganadero de Chile (SAG) a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) sobre la presencia del virus de influenza aviar levemente patógena, serotipo H7N6 en la región de Valparaíso en la granja la Palma en el sector rural de la comuna Quilpé y en la granja El Melón, Quillota, comuna Nogales.

II.- Que el capítulo 10.4 *“Infección por los Virus de la Influenza Aviar”* del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE establece que en el caso de infección de los virus de la influenza aviar de baja patogenicidad, se podrá recuperar el estatus sanitario de país, zona o compartimento libre, tres meses después del sacrificio sanitario y de la desinfección de todas las explotaciones afectadas, siempre y cuando se haya ejercido una vigilancia acorde con los Artículos 10.4.27 al 10.4.33 durante ese periodo de tres meses.

III.- Que de acuerdo al informe de seguimiento N° 6 con fecha del 17 de marzo de 2017 publicado por la OIE, se reporta que todos los focos fueron resueltos, conforme se visualiza en el sistema WAHIS de la OIE.

IV.- Que según el informe epidemiológico del Servicio Agrícola Ganadero de Chile (SAG), y carta N° 2805/2017 del veintisiete de abril del dos mil diecisiete dirigida a este Servicio Nacional, todos los casos fueron resueltos mediante las medidas de control descritas por la OIE, por lo que a finales de febrero se describe el término del evento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Sobre hechos ciertos.- Que para los efectos del dictado de la presente resolución se tienen por ciertos los hechos a que se refieren los resultados primero a cuarto.

SEGUNDO.- Sobre el fondo.- **A)** Que el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) fue creado mediante la Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, correspondiéndole, entre otras acciones, garantizar al consumidor la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal y con ello, la protección de la salud



humana, debiendo controlar la seguridad e inocuidad de los alimentos a lo largo de toda la cadena de producción alimentaria. **B)** Ahora bien, de acuerdo al artículo 6, el SENASA tiene la competencia para *“Implantar las medidas necesarias para el tránsito e intercambio nacional e internacional de los animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros, su material genético o biotecnológico, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas, los alimentos para animales y los medicamentos veterinarios; a fin de evitar brotes de plagas o enfermedades que por sus características, pongan en riesgo la salud pública veterinaria o la salud animal.”* **C)** Que de conformidad con informe de seguimiento N° 6 con fecha del 17 de marzo de 2017 publicado por la OIE y Carta N° 2805/2017 del 27 de abril del 2017, el Servicio Agrícola Ganadero de Chile (SAG) ha evidenciado el control en la presencia del virus de influenza aviar levemente patógena, serotipo H7N6, resolviéndose los focos y estableciéndose las medidas de control señaladas por la OIE. Asimismo de acuerdo al Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE, una vez transcurrido un periodo de tres meses posterior al último brote de Influenza aviar, se considera que el país ha adquirido nuevamente el estatus sanitario de país libre. Así las cosas, según informe de seguimiento número 3 del Sistema WAHIS, el último reporte de Chile aconteció el día el 28 de enero de 2017, por lo que los tres meses señalados por OIE fueron cumplidos y siendo posible permitir nuevamente la importación de los productos señalados en la Resolución N° SENASA-DG-R002-2017.

Por tanto,

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE:**

PRIMERO.- Autorizar la reanudación de las importaciones de los productos comestibles refrigerados y congelados de pollo y pavo producidos a partir del día 28 de abril de 2017, por los establecimientos faenadores, procesadores y frigoríficos autorizados por el SENASA, provenientes de Chile.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución N° SENASA-DG-R002-2017 del trece de enero del año dos mil diecisiete, a través de la cual se dispuso el cierre temporal de importaciones de Chile a Costa Rica.

TERCERO.- Rige a partir de su adopción. Comuníquese al Servicio Agrícola Ganadero de Chile (SAG). Igualmente comuníquese a los diferentes Puestos de Inspección Fronterizos (PIFS) del SENASA para su ejecución.


**BERNARDO JAÉN HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL**

